



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL

San Antonio 477, PISO 3, Santiago centro

NOTIFICACION

En causa RIT: C-3020-2019, RUC: 19- 2-1451189-7, sobre Cuidado personal caratulado "SIGALA/MERCADO", por resolución de fecha 26 de diciembre de 2019, se ordenó notificar a la demandada DANIELA ELENA FERNÁNDEZ SIGALA, cédula de identidad N° 16986854-9, en extracto la demanda de fecha 22 de julio de 2019, su proveído de fecha 25 de julio de 2019 y resolución de 24 de diciembre en curso, por avisos. El 22 de julio pasado, don CLAUDIO ARAVENA SIGALA, abogado, cédula nacional de identidad N° 17.110.007-0, en representación convencional, de don JORGE MANUEL SIGALA ALFARO, cédula de identidad N° 4.884.414-1 y de doña SOFIA DEL CARMEN ESCOBAR OLMOS, cédula de identidad N° 5.434.294-2, solicitar a SS. Se le conceda el cuidado personal definitivo de su bis nieto JOSHEP CARLOS MERCADO FERNANDEZ, a don JORGE MANUEL SIGALA ALFARO y a doña SOFÍA DEL CARMEN ESCOBAR OLMOS, en contra de la madre, doña DANIELA ELENA FERNANDEZ SIGALA, cédula de identidad N° 16.986.854-9, y del padre don JAVIER ALEJANDRO MERCADO ROJAS cédula de identidad N° 16.544.753-por los fundados en los hechos y el derecho que da cuenta el propio libelo, solicitando en definitiva tener por interpuesta la demanda deducida a favor de su bis nieto ya individualizado y en contra de sus padres también individualizados, acogerla a tramitación y, en definitiva, concederle el cuidado personal definitivo, o lo que SS., estime pertinente conforme a derecho; solicita el cuidado personal provisorio; acompaña documentos; solicita se cite al niño de autos a audiencia especial, asume el patrocinio y poder, solicita forma especial de notificación y solicita se le designe curador al niño. Con fecha 25 de julio pasado, se da curso a los autos, se tiene por interpuesta la demanda de cuidado personal y se ordena citar a audiencia preparatoria y de conciliación para el día 03 de octubre 2019 a las 11:30 horas, de este Juzgado ubicado provisoriamente en San Antonio 477, piso 3, Santiago. Debiendo comparecer las partes personalmente, patrocinadas por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. La parte demandada deberá designar abogado patrocinante particular concurrir a instituciones que prestan asesoría jurídica gratuita como la Corporación de Asistencia Judicial de su comuna, entendiéndose que si a la audiencia fijada comparece sin la debida asesoría, renuncia a ese derecho, sin que ello impida su realización. La demanda deberá ser contestada por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. La audiencia se realizará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. (Artículo 59 inc. final de la Ley N° 19.968). Si las partes no concurren a la audiencia decretada y no se solicita nueva fecha dentro de quinto día, de inmediato y de oficio, el Tribunal, declarará el abandono de procedimiento. Respecto de la solicitud de cuidado provisorio, resolvió: Teniendo presente que aún no se ha producido la notificación de los demandados, que le permita exponer lo concerniente a sus derechos, se resuelve: No ha lugar, sin perjuicio de lo que pueda resolverse en la audiencia preparatoria o durante la secuela del juicio. Se tuvieron por acompañados los documentos, debiendo incorporarse en la oportunidad procesal correspondiente. En cuanto a la audiencia reservada, se ordenó que se reiterara en la oportunidad procesal correspondiente. Te tuvo presente la calidad de abogado. A la forma de notificación, SE DA LUGAR, excepto de las resoluciones que dispongan una forma distinta.: Se designa como Curador Ad-Litem del niño JOSHEP CARLOS MERCADO FERNANDEZ, a abogado de SENAME, don Jorge Nicolás Saldaña Mercado. Se ordenó notificar a la parte demandante a través de sus apoderados y a Curador Ad-Litem, por correo electrónico, y a los demandados personalmente o de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 23 de la ley 19.968, de la demanda y presente proveído, a Javier Mercado Rojas, por el funcionario designado al efecto del Centro de Notificaciones y a Daniela Fernández Sigala, por el funcionario designado al efecto del Juzgado de Familia de San Bernardo. Exhórtese vía SITFA. El 24 de diciembre de 2019, se da curso a los autos, se deja sin efecto la audiencia programada para el 6 de febrero y se fija como nueva fecha para la celebración de la audiencia preparatoria y de conciliación para el 11 de marzo del año 2020 a las 11:30 horas, en Sala 5, de este Segundo Juzgado de Familia de San Miguel, (3bloques), Álvarez de Toledo N° 1020, San Miguel (metro San Miguel), debiendo comparecer las partes personalmente, patrocinadas por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. La parte demandada deberá designar abogado patrocinante particular o concurrir a instituciones que prestan asesoría jurídica gratuita como la Corporación de Asistencia Judicial de su comuna, entendiéndose que si a la audiencia fijada comparece sin la debida asesoría, renuncia a ese derecho, sin que ello impida su realización. La audiencia se realizará con la parte que asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, se informa a la demandada que deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria, y si desea reconvenir, deberá hacerlo en la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda y cumpliendo con los requisitos del artículo 57



BVRSNXNFX



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL

San Antonio 477, PISO 3, Santiago centro

de la misma ley, debidamente patrocinada por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, y representada por persona legalmente habilitada para actuar en juicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la referida ley. Asimismo, se le informa que si desea reconvenir en materias de Mediación obligatoria (alimentos-relación directa y regular-cuidado personal), deberá cumplirse también con lo prescrito en el artículo 106 de la Ley 19.968. A la audiencia citada, las partes deberán presentarse con una lista de los Medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio. Para el caso de ofrecer prueba de testigos y peritos, deberán indicar el nombre completo, profesión u oficio y domicilio de éstos. Se ordena notificar a la parte demandante y Curador Ad-Litem por correo electrónico, a Javier Alejandro Mercado Rojas por cédula por el Centro de Notificaciones y a la demandada DANIELA ELENA FERNANDEZ SIGALA RUT C.I. N° 6.986.854.9 por avisos en un diario de circulación correspondiente a este domicilio, y por ser la primera notificación, además deberá publicarse en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Éstos deberán practicarse en un diario de circulación nacional por 3 veces, sin perjuicio de insertar además el aviso por una vez en el Diario Oficial, los días 1° o 15° de cualquier mes, o al día siguiente, con la debida antelación al plazo mínimo de 15 días previos a la audiencia preparatoria. Proveyó, doña MONICA NUÑEZ BUSTAMANTE, Jueza Titular del Segundo Juzgado de Familia de San Miguel. Demás antecedentes de la demanda y resolución extractadas se encuentran a disposición en La Oficina Judicial Virtual. Juana del Carmen Zarzar Juri, Ministro de fe del Segundo Juzgado de familia de San Miguel. San Miguel, veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.



BVRSNXNFX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 08 de Septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>